

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamartin Pequeño (Lugo)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamartin Pequeño (Lugo), de la comarca de ordenación rural de Nordeste de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamartin Pequeño (Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamartin Pequeño (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Nordeste de Lugo, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villamandos de la Vega (León)*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamandos de la Vega (León), de la comarca de ordenación rural de Esla Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamandos de la Vega (León), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento, recuperación cauce del Esla y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamandos de la Vega (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y recuperación cauce canal del Esla quedan clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural,

estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Esla Campos, de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.120, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.120, interpuesto por «Cementos Alfa, S. A.», contra resolución de fecha 11 de agosto de 1968, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1969 y 11 de agosto de 1968, ésta denegatoria de la reposición contra la anterior, por las cuales se aprobó el deslinde del monte «Hoyos y Monte Alto», número 240 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al pueblo de Mataporquera, término de Valdeoliva, en la indicada provincia, y debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, como contrarios a derecho, así como la nulidad del deslinde administrativo por tales resoluciones aprobado, en cuanto se desconocen los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad de Reinosa a favor de la Sociedad recurrente, referente a las fincas «Cerreño», «Lastraparta» y «Molinón», declarando como declaramos el deber de la Administración demandada a respetar la titularidad registral en los términos propios de su inscripción, en tanto no fueren anulados por la jurisdicción ordinaria, y levantando de nuevo y de acuerdo con ellos la línea de deslinde; sin que sea de acceder a las demás solicitudes de la súplica de la demanda en cuanto a que la línea de deslinde sea precisamente la propuesta por el recurrente y señalada por éste en el acta de apeo, sino la que resulte efectivamente de éste con arreglo a la titulación, quedando fuera del mismo las parcelas correspondientes a los títulos cuya validez y eficacia se determina en las inscripciones, absolviendo a la Administración demandada de las demás pretensiones formuladas por el actor, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.263 y 3.735, interpuestos por don Antonio Casbás Ainsa y otros, y don Salvador Pérez Sorrosal.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre de 1971, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 3.263 y 3.735, interpuestos por don Antonio Casbás Ainsa y otros y don Salvador Pérez Sorrosal contra resoluciones de este Departamento de 15 de septiembre y 11 de noviembre de 1966, sobre acuerdos de concentración parcelaria de la zona de Santa Engracia de Jaca (Huesca), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados números tres mil dos-